

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA

Procedimiento Abreviado [PAB] - 000411/2022 F

Actor: [REDACTED]

Letrado/ Procurador: [REDACTED]

Demandado: AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA y DIPUTACION DE VALENCIA

Letrado/ Procurador: JORGE LORENTE PINAZO

Sobre: Otros actos de la Admon

A U T O ACLARATORIO (de la sentencia nº 44/23)

En Valencia a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

H E C H O S

PRIMERO.- Por este Juzgado se dictó sentencia con fecha veintitres de febrero que en el apartado correspondiente al fallo dice: *Que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representada por la Procuradora [REDACTED] y asistido del Letrado [REDACTED] contra la Resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós de la Presidencia de la Diputación de Valencia, dictada en el EXP 2021/94-deriv por la que se reclama a la mercantil recurrente la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cuatro con ocho céntimos (9.374,08 E) de euro en concepto de derivación de deudas correspondientes a los años 2013-2017 de IBI.. DECLARANDO QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO NO ES CONFORME A DERECHO Y DEBE SER REVOCADO.*

Se declara como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a la devolución de las cantidades ingresadas, así como el interés legal de las mismas desde la fecha de su ingreso hasta su devolución.

No ha lugar a imposición de costas.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento se presentó escrito solicitando que se aclarara la sentencia dictada. De dicho escrito se dio traslado a la actora quien presentó escrito al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 267, Párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Jueces y Tribunales pueden aclarar las sentencias y autos definitivos en algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga; y los errores manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Examinada la sentencia se ha omitido en la misma mencionar como codemandada al AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA. No ha omitido la resolución de la cuestión previa, al haberse resuelto en el acto de la vista, siendo retirada por la codemandada al constar el acuerdo de las personas jurídicas en las actuaciones. Respecto del resto de las cuestiones exceden del ámbito del proceso de aclaración de sentencia, considerando que la sentencia está motivada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª ACUERDA: aclarar la sentencia de este Juzgado de fecha veintitres de febrero de dos mil veintitres, en el sentido de tener personada como codemandada al AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA

Notifíquese el presente auto a las partes personadas, y en su caso al órgano administrativo correspondiente, a los efectos previstos en la Ley.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a D/Dª: MILAGROS LEON VELLOSILO, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de los de Valencia. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.